

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, julio veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2017-00205-00
DEMANDANTE: AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
NATURALEZA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

La **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META** en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales, presentó demanda en contra de la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, con el fin de que se declare el incumplimiento del contrato No. 046 del 2011, por parte de la demandada en razón a la falta de entrega de los documentos necesarios para realizar la liquidación bilateral y oportuna del contrato; se declare la imposición de la cláusula penal pecuniaria y se ordene la liquidación del contrato, entre otras.

Ahora bien, el numeral 5º del artículo 152 del C.P.A.C.A., preceptúa que los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia, entre otros asuntos: "5. De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

De las pretensiones de la demanda y atendiendo lo definido en el artículo 157 del C.P.A.C.A., se tiene que el conocimiento del presente asunto radica en los juzgados administrativos de éste circuito judicial, por las siguientes razones:

Indica la mencionada preceptiva, lo siguiente:

“Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

(...)

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella”. (Resaltado fuera de texto)

Revisada la demanda se encuentra que la cuantía del presente caso asciende a la suma de **\$132.738.434.25**, correspondiente al valor de la cláusula penal de apremio fijada en el Contrato 046 de 2011, en consecuencia, como la misma no supera los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el momento de presentación de la demanda¹, esta Corporación no es competente para conocer en primera instancia, sino, que ese papel corresponde cumplirlo a los juzgados administrativos, en consecuencia, debe darse cumplimiento a lo ordenado en el artículo 168 del C.P.A.C.A., remitiendo el asunto a la Oficina Judicial, para que sea repartido en los despachos judiciales competentes.

En consecuencia, se

RESUELVE:

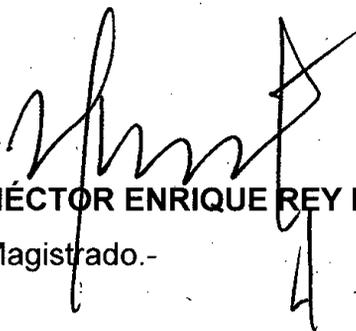
PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del asunto de la referencia por razón de la cuantía, de conformidad con lo argumentado en la parte considerativa de esta providencia.

¹ La cuantía para los asuntos de controversias contractuales para el año 2017 ascendía a \$368.0858.500 a razón de \$737.717 el s.m.l.m.v., año en el cual fue presentada la demanda, tal como se observa en el acta de reparto que obra al folio 74 del diligenciamiento.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría el expediente a la Oficina Judicial de Villavicencio para que efectúe el reparto del proceso entre los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Villavicencio.

TERCERO: Por Secretaría, déjese las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado.-